



## SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION otorgado el 17 de Junio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 9553 - 2021.-

SANTIAGO, 17 de Junio de 2021.-



123456881975  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456881975.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456881975>.- .-

CUR Nro: F082-123456881975.-

REPERTORIO N° 9.553 -2021.-

OT: 28870

EPF/PP

fernanda@premingerrussi.com

RECTIFICACIÓN

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN MAPEKO

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna Providencia, comparecen: **MARIA FERNANDA RUSSI ROJAS**, abogada, casada, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos trece mil treinta y cinco guión tres, domiciliada en calle Daniel de la Vega mil trescientos treinta y uno, comuna de La Reina, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, otorgada en la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, con oficio en calle Luis Thayer



Ojeda número trescientos cincuenta y nueve de la comuna de providencia, bajo el repertorio número dos mil trescientos treinta y ocho guión dos mil veintiuno, se suscribió escritura Acta de constitución y estatutos Fundación Mapeko (en adelante "la fundación"). Posteriormente, por escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, otorgada en la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve de la comuna de providencia, bajo el repertorio número seis mil trescientos treinta y ocho guión dos mil veintiuno, se suscribió escritura de Rectificación del Acta de constitución y estatutos de la Fundación. **SEGUNDO:** Por medio del presente instrumento la compareciente, debidamente facultada según lo dispone al Artículo Segundo Transitorio de la escritura referida precedentemente, el cual dispone que "Se confiere poder amplio a doña María Fernanda Russi Rojas, a don David Jonathan Preminger Samet y doña Camila Andrea Donoso Galindo, todos con domicilio en Santiago, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o individualmente, de manera indistinta, puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación", viene en rectificar los estatutos de la



Fundación en el siguiente sentido: **Uno)** Se reemplaza el **Artículo Tercero** por el siguiente: "**Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto las siguientes actividades: **a)** La creación y promoción cultural respecto de temas relacionados a la crisis climática, el calentamiento global, y en específico, respecto de los movimientos y el estado de la crisis climática en América Latina y creación de cultura; **b)** La planificación y ejecución de actividades educacionales relacionadas con la crisis climática mundial y latinoamericana; **c)** La investigación y la promoción político-científica, proyectos de comunicación y los voluntariados participativos relacionados con el cambio y la crisis climática; y **d)** Todo tipo de actividades destinadas a la obtención de fondos para poder cumplir con los objetivos de la Fundación, pudiendo para dichos efectos trabajar con personas en situación de vulnerabilidad. Dentro de este objeto general de beneficencia, la Fundación tendrá las siguientes líneas de acción: **Uno)** Investigación: Crear proyectos de levantamiento de información a nivel nacional e internacional, ya sea sobre temáticas ambientales, tratados internacionales, estado de proyectos de ley, actores relevantes, etc. **Dos)** Educación: Crear proyectos con el fin de enseñar y empoderar a personas de distintos tramos etarios sobre la crisis climática, a través de charlas en colegios, conversatorios en redes sociales para todo público, cuentos y actividades de cuenta-cuentos para niños, paneles de expertos en universidades, entre otras cosas. **Tres)**



Voluntariado Participativo: Incidir directamente en diversas comunidades con varios tipos de proyectos, ya sean limpiezas de playas, talleres de re-confección de ropa o de supra reciclaje, festivales del clima (música, comida, charlas, talleres, etc). **Cuatro)** Comunicación: Crear contenido asociado a los diversos proyectos, los cuales están diseñados para distintos segmentos de personas, abarcan diversos canales o plataformas de comunicación. Algunos son: Podcast, Canal de Cocina Vegana, Redes Sociales, Video-Cápsulas que buscan desmitificar ciertas cosas, etc. **Cinco)** Incidencia Política: Propender y posicionar a la Fundación, a través de las áreas de proyectos señaladas precedentemente, como referente en materia medioambiental en cada país en el que se consolide, con el fin de poder participar en distintas instancias de incidencia política para potenciar el cambio de una economía lineal a una circular. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio". **Dos)** Se reemplaza el Artículo Vigésimo Cuarto por el siguiente: "**Artículo Vigésimo Cuarto**: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la



Certificado  
123456881975  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior los estatutos quedan del siguiente modo: "**TITULO 1. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**Fundación Ambiental Mapeko**", la que también se denominará Fundación Mapeko (en adelante "la Fundación").

**Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto las siguientes actividades: **a)** La creación y promoción cultural respecto de temas relacionados a la crisis climática, el calentamiento global, y en específico, respecto de los movimientos y el estado de la crisis climática en América Latina y creación de cultura; **b)** La planificación y ejecución de actividades educacionales relacionadas con la crisis climática mundial y latinoamericana; **c)** La investigación y la promoción político-científica, proyectos de comunicación y los voluntariados participativos relacionados con el cambio y la crisis climática; y **d)** Todo tipo de actividades



destinadas a la obtención de fondos para poder cumplir con los objetivos de la Fundación, pudiendo para dichos efectos trabajar con personas en situación de vulnerabilidad. Dentro de este objeto general de beneficencia, la Fundación tendrá las siguientes líneas de acción: **Uno)** Investigación: Crear proyectos de levantamiento de información a nivel nacional e internacional, ya sea sobre temáticas ambientales, tratados internacionales, estado de proyectos de ley, actores relevantes, etc. **Dos)** Educación: Crear proyectos con el fin de enseñar y empoderar a personas de distintos tramos etarios sobre la crisis climática, a través de charlas en colegios, conversatorios en redes sociales para todo público, cuentos y actividades de cuenta-cuentos para niños, paneles de expertos en universidades, entre otras cosas. **Tres)** Voluntariado Participativo: Incidir directamente en diversas comunidades con varios tipos de proyectos, ya sean limpiezas de playas, talleres de re-confección de ropa o de supra reciclaje, festivales del clima (música, comida, charlas, talleres, etc). **Cuatro)** Comunicación: Crear contenido asociado a los diversos proyectos, los cuales están diseñados para distintos segmentos de personas, abarcan diversos canales o plataformas de comunicación. Algunos son: Podcast, Canal de Cocina Vegana, Redes Sociales, Video-Cápsulas que buscan desmitificar ciertas cosas, etc. **Cinco)** Incidencia Política: Propender y posicionar a la Fundación, a través de las áreas de proyectos señaladas precedentemente, como referente en materia medioambiental en cada país en el que se



consolide, con el fin de poder participar en distintas instancias de incidencia política para potenciar el cambio de una economía lineal a una circular. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: además del acuerdo del Directorio se requerirá de la aprobación del fundador cuando se trate de los siguientes actos o contratos: compraventa de bienes raíces, imposición de gravámenes sobre



bienes raíces, contraer compromisos financieros por un monto igual o superior a trescientas noventa Unidades Tributarias Mensuales, y compraventa de bienes muebles cuyo precio sea por un monto igual o superior a trescientas noventa Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, podrán postular a ser beneficiarios de la Fundación aquellas comunidades locales o personas jurídicas, públicas o privadas, con y sin fines de lucro, chilenas o extranjeras, que tengan necesidades que se satisfagan con la ejecución de iniciativas cuyo enfoque sea consistente con los fines fundacionales de acuerdo a las siguientes reglas: para la creación y promoción cultural o educacional de temas relacionados a la crisis climática, calentamiento global, investigación y promoción político-científica o destinados a iniciativas de comunicación y voluntariados participativos relacionados con el cambio y la crisis climática. **TITULO III. De los Órganos de**

**Administración.** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos anualmente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis

Pag: 9/19



Certificado  
123456881975  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias dos veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán

Pag: 10/19



Certificado Nº  
123456881975  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **Uno)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **Dos)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **Tres)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, **Cuatro)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,



**Cinco)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y **Seis)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar u otorgar mandatos de carácter general, por instrumento privado o escritura pública, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una



persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **Uno)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **Dos)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **Tres)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **Cuatro)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **Cinco)** El ejercicio y ejecución de las facultades de administración; y, **Seis)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de



las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una

Pag: 14/19



Certificado Nº  
123456881975  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo



quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Tomás Benjamín Prado Flores: diecinueve millones trescientos siete mil cuatrocientos doce guión K, Presidente. Javier Ignacio Mazurett Rodríguez: dieciocho millones novecientos setenta y tres mil novecientos ochenta y dos guión seis, Tesorero. Luis Matías Catalán Muñoz: diecinueve millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete guión tres, Secretario. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Fernanda Russi Rojas, a don David Jonathan Preminger Samet y doña Camila Andrea Donoso Galindo, todos con domicilio en Santiago, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o individualmente, de manera indistinta, puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta especialmente a don Tomás Benjamín Prado Flores, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos siete mil cuatrocientos doce guión K, a don Cristian Andres Harris Zúñiga, cédula nacional de identidad número catorce



millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro guión dos y a don José Luis Armas Otiniano, cédula nacional de identidad número veintitrés millones setecientos sesenta y un mil novecientos diecinueve guión seis, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, realicen ante el Servicio de Impuestos Internos y la Municipalidad correspondiente, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de Rol único Tributario y la iniciación de actividades de la Fundación, solicitar clave secreta de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo al efecto firmar toda clase de solicitudes, peticiones, formularios, timbraje de documentos, presentar y retirar los documentos que fuere necesario. El presente poder no podrá ser dejado sin efecto sin aviso escrito enviado al referido servicio. En el ejercicio de su mandato, los mandatarios podrán, con amplias facultades, firmar los documentos públicos, privados y formularios, y realizar todos los actos que fuere necesario a fin de dar cumplimiento a su cometido. Abogado redactor María Fernanda Russi Rojas. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza. SE DA COPIA. DOY FE.-" **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las anotaciones y subinscripciones que fueren menester. Minuta redactada por la abogada María Fernanda Russi Rojas. En comprobante y previa lectura, la compareciente ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos



Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha.- Se da copia.

Doy fe. Repertorio N°

*M. F. Russi*

**MARÍA FERNANDA RUSSI ROJAS**

**C.I 15.313.035-3**



**FIRMAS 1**

**DRS:**



INUTILIZADA



*[Handwritten signature]*

